

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN 11 DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN 5 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADO A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA “EL CABRIL”

El 5 de julio de 2023 (nº de registro de entrada 51934), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear, procedente de la entonces Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el escrito de referencia RR-CAB/AM/230705, en el que se solicita informe preceptivo sobre la solicitud de aprobación de la propuesta de revisión 11 del “Plan de emergencia de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana. C.A. El Cabril”, conforme a lo establecido en la condición 5.1 de los límites y condiciones sobre seguridad y protección radiológica asociados a la Autorización de Explotación del Centro de Almacenamiento El Cabril.

En el mismo escrito, dicha Dirección General remitió la propuesta del titular de modificación de la condición 5 del Anexo de los límites y condiciones de la Autorización de explotación, para realizar cambios menores en el Plan de Emergencia Interior, de acuerdo a lo establecido en la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-44.

Posteriormente, mediante escrito RR-CAB/AM/23115 (nº de registro de entrada 58866 de 15 de noviembre de 2023), la Dirección General de Política Energética y Minas envió al Consejo de Seguridad Nuclear la página 81 corregida de la propuesta de revisión 11 del Plan de Emergencia interior y la revisión 1 del informe de gestión del cambio de dicho plan.

La propuesta de revisión 11 del PEI Plan de Emergencia Interior ha tenido por objeto su adaptación al Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el “Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes”, así como otros cambios menores.

Por otra parte, la condición quinta del anexo de límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de la autorización de explotación establece que cualquier revisión del Plan de Emergencia Interior debe ser aprobada por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Este trámite ha sido aplicado desde el inicio de la explotación de la instalación.

La modificación de la condición 5 de la autorización de explotación tiene por objeto acogerse a lo establecido en la Instrucción IS-44 del Consejo de Seguridad Nuclear en relación con la realización de cambios menores en el Plan de Emergencia Interior, sin la aprobación previa de la ahora Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, tal como ya se está haciendo en otras instalaciones nucleares españolas.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 20 de noviembre de 2024, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la solicitud de aprobación de la revisión 11 del Plan de emergencia Interior, así como proponer al Ministerio la modificación de la condición quinta del anexo de la Autorización de explotación de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, CA El Cabril, en la forma que se indica en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

*Firmado electrónicamente por el presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

**SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. MADRID**

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid. Tel.: 91 346 01 00

ANEXO**MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN QUINTA DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN NUCLEAR DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA, CENTRO DE ALMACENAMIENTO EL CABRIL**

Se modificará la condición 5 de la Autorización de Explotación del Centro de Almacenamiento de Residuos Radiactivos de El Cabril de la siguiente manera:

1.- Se eliminará la mención al Plan de Emergencia Interior en la condición 5.1 de la Autorización y se sustituirá por el texto siguiente:

- 5.1 Las modificaciones o cambios de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y los Criterios de Aceptación de las Unidades de Almacenamiento, deben ser aprobadas por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente del cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del inicio y de la finalización de la exención.

2.- Se incorporará a la condición quinta una nueva condición 5.6 con el texto siguiente:

- 5.6 Las modificaciones al Plan de Emergencia Interior pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente, según se especifica en la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-44. En caso contrario el Plan de Emergencia Interior deberá ser aprobado por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Emergencia Interior deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de diez días desde su entrada en vigor.”